

CAPITULO IV

El personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

CAPITULO UNICO

Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes e industriales de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Andújar y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señalan y asignan la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES
DEPENDIENTES O VINCULADAS

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía

y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.15.00.01.14. .78402 .76A .1.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
ASOC DE ARTESANOS ALFAREROS DE LA RAMBLA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000009	LA RAMBLA	38.790,00
ASOC DE EMPRESARIOS DE CABRA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000004	CABRA	30.000,00
ASOC DE ENGASTADORES PROFESIONALES DE CORDOBA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000006	CÓRDOBA	7.667,28
ASOC DE FABRICANTES DE JOYERIA DE CORDOBA "SAN ELOY"	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000005	CÓRDOBA	56.202,00
ASOC DE TRABAJADORES ORFEBRES INDEPENDIENTES	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000008	CÓRDOBA	8.400,00
ASOC EMPRESARIOS Y ARTESANOS DE LA MADERA DE LA RAMBLA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000015	LA RAMBLA	11.880,00
ASOC PARA LA PROMOCION Y RECUPERACION DE LA ARTESANIA DE LA SUBBETICA CORDOBESA SUBBETICA ARTESANA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000003	CARCABUEY	2.088,00
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE ORFEBRES Y AFINES	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000007	CÓRDOBA	26.076,00
UNION DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE CORDOBA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000002	CÓRDOBA	28.200,00

Córdoba, 2 de marzo de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso núm. P.O. 436/2003, promovido por don Roger Ruiz Moral y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 15 de marzo de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba.

«RESOLUCION DE 15 DE MARZO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN CORDOBA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO TRES DE CORDOBA EN EL RECURSO NUM. P.O. 436/2003, INTERPUESTO POR DON ROGER RUIZ MORAL Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P. Ordinario 436/2003, interpuesto por don Roger Ruiz Moral contra la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado contra Resolución del Conservatorio Profesional de Música de 3 de julio de 2002, sobre inadmisión de su hijo en primer curso de grado elemental de lenguaje musical y de piano, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Córdoba, 15 de marzo de 2006. La Delegada Provincial, María Dolores Alonso del Pozo.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 436/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 15 de marzo de 2006.- La Delegada, María Dolores Alonso del Pozo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 72/2006, de 21 de marzo, por el que se procede a la ampliación y modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural del Yacimiento Arqueológico denominado El Peñón de las Juntas, con la categoría de Zona Arqueológica, sito en el término municipal de Abla (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico denominado El Peñón de las Juntas pertenece a la denominada Cultura de Los Millares, y en concreto su cronología se remonta a la Edad del Cobre. Se compone de un recinto fortificado y una necrópolis asociada a éste, conocida con el nombre de Los Milanes.

Se trata de uno de los testimonios de la expansión de este horizonte cultural, cuyo desarrollo se localiza en el sureste peninsular, ubicándose en un enclave de gran importancia para el control del territorio, en una zona de conexión de comunicaciones entre los macizos montañosos de Sierra Nevada y la Sierra de Los Filabres.

Presenta una serie de elementos relevantes para el estudio de la evolución del poblamiento en este área, donde destaca, en lo que respecta al poblado, la línea de murallas y de la necrópolis, las tumbas colectivas tipo tholos.

El recinto fortificado del Peñón de las Juntas se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considerándose Bien de Interés Cultural. No obstante, para mejorar y adecuar la tutela, se estima procedente la ampliación y modificación del expediente de protección mediante la delimitación del ámbito del Bien y la asignación de la categoría de Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de octubre de 2004 (publicada en el BOJA núm. 207, de 22 de octubre de 2004), incoó expediente de ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural,